ISIDRO MARTINEZ SANCHEZ (1 de 2)
SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO
Fecha Firma: 07/07/2017
HASH: 36039274c367de8f56a2c194e6a33475

NOE OÑA BERNAL (2 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 08/07/2017
HASH: 8e916a6762c762a09fa44c1a46aa3815

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 30 DE MARZO DE 2017.

Sres. Asistentes:
Alcalde-Presidente**:**
D. Noé Oña Bernal.

Concejales:

Grupo PSOE:
D. Francisco de la Rubia Jiménez.
Dª. Ana María Agüera Guillén.
Dª. Elena Vives Lara.
Dª. Ana María Oña Torres.
Dª. Margarita María Valderrama Montano. (Se integra a las 8,35 horas).
D. José Francisco Domínguez Ocón. (Se ausenta a las 9,25 horas).

Grupo POPULAR:
Dª. Cristina Fernández de Miguel.
Dª. Claudia Díez-Monsalve Fernández.
Dª. Carmen Berrocal Bellido.
D. Fernando José González Fernández.

Secretario-Interventor:
D. Isidro Martínez Sánchez.

En Guaro, a 30 de Marzo de 2017, siendo las 8 horas y 20 minutos, se reúnen en el salón de Plenos del Ayuntamiento, las personas que aparecen relacionadas con anterioridad, que pertenecen a la Corporación Municipal, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Una vez verificada la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros presentes, por el Sr. Alcalde se abre la sesión.

A continuación, se procede a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente Orden del Día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.- Inicia este apartado el Sr. Alcalde, el cual detalla que junto con la convocatoria de la presente sesión han sido unidos los borradores de las actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento Pleno, en fechas de 28 de diciembre de 2016 y 1 de marzo de 2017, y cede el uso de la palabra a cualquier miembro de la

Corporación que desee exponer algún comentario en relación a los textos de las mismas.

Toma la palabra Dª. Cristina Fernández, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, que discrepa sobre la redacción de las actas y se encuentra disconforme con los textos de dichos documentos; que, entre otros requerimientos, no queda constancia de la no entrega, en su opinión, de expedientes previos mencionados y que no aparecen debidamente reflejadas las intervenciones verbales de los integrantes del Grupo Municipal del Partido Popular.

Por el Sr. Alcalde se expresa que las actas de las sesiones plenarias son redactadas por el funcionario responsable de su cumplimentación, es decir, por el Secretario Municipal, el cual debe proceder a su redacción siguiendo las normativas legales establecidas que afectan a los Ayuntamientos, cuyos contenidos legales ya han sido manifestados en varias ocasiones.

Sometidos a votación, los borradores de las actas de las sesiones citadas al inicio, da el siguiente resultado

Votos a favor: 6. (Integrantes del Grupo Municipal del Partido Socialista).
Votos en contra: 4. (Integrantes del Grupo Municipal del Partido Popular).

En consecuencia quedaron aprobadas ambas actas.

PUNTO SEGUNDO.- REFINANCIACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO CON LA ENTIDAD BANCARIA CAJAMAR, EN CONDICIONES DE PRUDENCIA FINANCIERA.- Inicia este apartado el Sr. Alcalde el cual pasa a dar lectura a la propuesta que se detalla a continuación:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA EN RELACIÓN A "REFINANCIACION DE OPERACIÓN DE CRÉDITO CON LA ENTIDAD BANCARIA CAJAMAR EN CONDICIONES DE PRUDENCIA FINANCIERA".-

Tras aprobación de la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación-prudencia 2017 y aprobación del plan de ajuste en sesión de pleno extraordinario de fecha 11 de agosto de 2016.

Habiéndose cumplido con las obligaciones de suministro de información económica-financiera, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera;

Por parte de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, una vez aprobado el acuerdo correspondiente por la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos Económicos, el pasado día 2 de marzo de 2017, se resuelve la aceptación de la adhesión del Ayuntamiento de Guaro al Fondo de Ordenación a partir de 2017, para atender los vencimientos del principal e intereses de los préstamos a largo plazo de los años 2017 y siguientes que cumplan con el principio de prudencia financiera.

Visto el calendario de actuaciones remitido por el citado organismo, y que ha de cumplir el Ayuntamiento de Guaro,

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo.:

Primero.: Refinanciación de las operaciones de crédito a condiciones de prudencia financiera, con la entidad bancaria Cajamar, código de identificación del préstamo 3058 0725 71 1649215813, y capital vivo pendiente 437.500,00 €.

Plazo de la operación.: 9 meses

Tipo de interés.: En prudencia financera.

Liquidación de intereses y amortización.: junio y diciembre de 2017.

Segundo.: Comunicar el presente acuerdo por la Secretaría – Intervención de esta Corporación mediante envío telemático a través de la aplicación FFEL. "

En el expediente tramitado se ha incluido el preceptivo informe de Secretaría-Intervención, que consta a continuación:

"INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo ordenado en la Providencia de Alcaldía de fecha 27 de Marzo de 2017, de conformidad con los artículos 3 a) y 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente "Refinanciación de Operación de crédito con la Entidad Bancaria Cajamar en condiciones de Prudencia Financiera", emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prevé, en su disposición adicional primera, que las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez.

En este sentido, por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, se crea el Fondo de Financiación a Entidades Locales, estructurados en varios compartimentos, uno de ellos el Fondo de Ordenación.

SEGUNDO. La legislación aplicable viene determinada por la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

- Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre,

- Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales, y de las comunidades autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas

TERCERO. Podrán solicitar la adhesión al compartimento los municipios que hayan cumplido con sus obligaciones de remisión de información económica-financiera, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y la de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y se encuentren en situación de riesgo financiero. Se define el riesgo financiero por la concurrencia de diferentes situaciones indicadas en el art. 39 del RD-L 17/2014, y concretamente se indica en su apartado b) ***Los municipios que no puedan refinanciar o novar sus operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.***

Estos condicionantes se cumplen por el Ayuntamiento de Guaro.

CUARTO. El Real Decreto-ley 17/2014 modifica, a través de su disposición final primera, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estableciendo que ***«todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera»*****, recayendo en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la definición de dicho principio en lo referido a pasivos financieros.**

En al apartado Tercero de la Resolución de 5 de febrero se dispone que el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos,

no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según el tipo de administración, indicando para las Entidades Locales que los diferenciales máximos para Operaciones cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico): 20 puntos básicos.

Se dispone, asimismo, que para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo, se empleará la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Actualmente se indican en la Resolución de 6 de junio de 2016.

QUINTO. Una vez aprobado el Acuerdo correspondiente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, el pasado día 2 de marzo de 2017, La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local Resuelve aceptar la adhesión del Ayuntamiento de Guaro al Fondo de Ordenación a partir de 2017 y en consecuencia se podrán atender con cargo a dicho fondo las necesidades financieras que se corresponden con atender los vencimientos del principal e intereses de los préstamos a largo plazo de los años 2017 y siguientes que cumplan con el principio de prudencia financiera. Código de identificación del préstamo 3058 0725 71 1649215813, con la entidad Bancaria Cajamar y capital vivo pendiente a fecha de solicitud de la adhesión 437.500,00€.

Plazo de la operación.: 9 meses

Tipo de interés.: En prudencia financera.

Liquidación de intereses y amortización.: junio y diciembre de 2017.

Con cargo al Fondo de Ordenación se atenderán los vencimientos de los años 2017 y siguientes, hasta la cancelación de los préstamos que se han comunicado correspondientes a las operaciones anteriores, siempre que se refinancien en términos de prudencia financiera.

SEXTO. -En plazo de diez días naturales desde la notificación de la citada Resolución, esta Entidad Local deberá proceder a refinanciar la operación en condiciones de prudencia financiera, lo que habrá que comunicar posteriormente a través del enlace del Fondo de Financiación de Entidades Locales año 2017, publicado en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Por todo ello se informa *favorablemente* respecto a la actuación de Refinanciación de operación de crédito con la Entidad Bancaria Cajamar en condiciones de prudencia finanera. "

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra a la portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, quien expresa que faltan la rendición de cuentas de años anteriores y que, en su opinión, no existe coincidencia en las cifras de los préstamos municipales existentes; que no disponen de la debida información por lo que los expedientes no están debidamente completos.

A continuación vuelve al uso de la palabra el Sr. Alcalde y menciona que el préstamo es muy ventajoso, ya que el interés sería al 0,57 %, denominado de prudencia financiera, con la entidad CAJAMAR, y después trasladado al Instituto de Crédito Oficial, con un plazo de 10 años, a formalizar en condiciones económicas favorables para este Ayuntamiento.

Hace uso de la palabra, de nuevo, Dª. Cristina Fernández, la cual se reitera en disconformidad con la formalización del préstamo que se lleva para su aprobación, y en cuanto a la instrucción del expediente que se ha realizado el cuál considera que está incompleto.

No obstante, por el Sr. Alcalde, se vuelve a expresar que el asunto debatido se considera en modo fácil de entender, y en beneficio del Ayuntamiento, y respecto al expediente afirma que se ha cumplimentado en modo completo y legal.

Se pasa a votación de la propuesta de Alcaldía, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7. (Integrantes del Grupo Municipal del Partido Socialista).

Votos en contra: 4. (Integrantes del Grupo Municipal del Partido Popular).

Visto el resultado de la votación queda aprobado el contenido detallado en la propuesta de Alcaldía, ya reflejado al inicio de este punto del orden del día.

PUNTO TERCERO.-FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE PRÉSTAMO, CON EL INSTITUTO DE CRÉDITO LOCAL, CON CARGO AL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES.- Por el Sr. Alcalde se pasa a dar lectura a la propuesta de aprobación emitida, cuyo texto es el siguiente:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA EN RELACIÓN A FORMALIZACION DE

CONTRATO DE PRÉSTAMO, CON EL INSTITUTO DE CRÉDITO LOCAL, CON CARGO AL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES.-

Visto acuerdo de Pleno Municipal celebrado en fecha 11 de agosto de 2016, por el que se aprobó la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación – Prudencia 2017 y aprobación Plan de Ajuste.

Considerando que por parte de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, una vez aprobado el acuerdo correspondiente por la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos el pasado día 2 de marzo de 2017, se acepta la adhesión del Ayuntamiento de Guaro al Fondo de ordenación a partir de 2017, y en consecuencia se podrán atender con cargo a aquel fondo los vencimientos del principal e intereses de los préstamos a largo plazo de los años 2017 y siguientes que cumplan con el principio de prudencia financiera; código de identificación del préstamo 3058 0725 71 1649215813, entidad bancaria Cajamar y capital vivo pendiente 437.500,00 Euros.

Teniendo en cuenta el calendario de las actuaciones que se deben llevar a cabo por este Ayuntamiento, es necesario, tras la refinanciación en condiciones de prudencia financiera con la entidad bancaria indicada en el punto anterior, adoptar el acuerdo de formalización del préstamo por órgano competente, formalización de contrato de préstamo con el instituto de crédito local (ICO), con cargo al fondo de financiación a entidades locales.

Por todo lo cual se propone adoptar el acuerdo siguiente.:

Primero.- Aprobar la formalización del préstamo con el Instituto de Crédito Local, en representación de la Administración General del Estado, con cargo al fondo de finanaciación a entidades locales. Los condicionantes del préstamo serán.:

Importe.: 437.500,00 €

Pago.: 2 cuotas de intereses y 8 cuotas compuestas de capital e intereses.

Cuotas.: carácter anual, lineal y constante del principal con hasta dos años de carencia.

Garantía.: PIE

Tipo de interés.: en prudencia financiera."

Igualmente se indica el texto del documento de Informe de Secretaría-Intervención, que consta del siguiente detalle:

"INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo ordenado en la Providencia de Alcaldía de fecha 27 de Marzo de 2017, de conformidad con los artículos 3 a) y 4.1.h) del Real Decreto

1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente "Formalización de contrato de préstamo, con el Instituto de Crédito Local, con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales", emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prevé, en su disposición adicional primera, que las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez.

En este sentido, por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, se crea el Fondo de Financiación a Entidades Locales, estructurados en varios compartimentos, uno de ellos el Fondo de Ordenación.

SEGUNDO. La legislación aplicable viene determinada por la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre,
- Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales, y de las comunidades autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas

TERCERO. Podrán solicitar la adhesión al compartimento los municipios que hayan cumplido con sus obligaciones de remisión de información económica-financiera, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y la de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y se encuentren en situación de riesgo financiero. Se define el riesgo financiero por la concurrencia de diferentes situaciones indicadas en el art. 39 del RD-L 17/2014, y concretamente se indica en su apartado b) *Los municipios que* no puedan refinanciar o novar sus operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Estos condicionantes se cumplen por el Ayuntamiento de Guaro.

CUARTO. El Real Decreto-ley 17/2014 modifica, a través de su disposición final primera, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estableciendo que *«todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera»*, recayendo en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la definición de dicho principio en lo referido a pasivos financieros.

En al apartado Tercero de la Resolución de 5 de febrero se dispone que el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según el tipo de administración, indicando para las Entidades Locales que los diferenciales máximos para Operaciones cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico): 20 puntos básicos.

Se dispone, asimismo, que para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo, se empleará la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Actualmente se indican en la Resolución de 6 de junio de 2016.

QUINTO. Una vez aprobado el Acuerdo correspondiente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, el pasado día 2 de marzo de 2017, La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local Resuelve aceptar la adhesión del Ayuntamiento de Guaro al Fondo de Ordenación a partir de 2017 y en consecuencia se podrán atender con cargo a dicho fondo las necesidades financieras que se corresponden con atender los vencimientos del principal e intereses de los préstamos a largo plazo de los años 2017 y siguientes que cumplan con el principio de prudencia financiera. Código de identificación del préstamo 3058 0725 71 1649215813, con la entidad Bancaria Cajamar y capital vivo pendiente a fecha de solicitud de la adhesión 437.500,00€.

Con cargo al Fondo de Ordenación se atenderán los vencimientos de los años 2017 y siguientes, hasta la cancelación de los préstamos que se han comunicado correspondientes a las operaciones anteriores, siempre que se refinancien en términos de prudencia financiera.

SEXTO. -En plazo de diez días naturales desde la notificación de la citada Resolución, esta Entidad Local deberá proceder a refinanciar la operación en condiciones de prudencia financiera, lo que habrá que comunicar posteriormente a través del enlace del Fondo de Financiación de Entidades Locales año 2017, publicado en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

SÉPTIMO.: La siguiente actuación por parte de este Ayuntamiento, según calendario remitido por la Secretaría General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, sería la formalización, por parte de este Ayuntamiento, de la operación de préstamo con la entidad financiera determinada por el ICO con cargo al Fondo de

Financiación a Entidades Locales.

Los condicionantes del préstamo serán.:
Importe.: 437.500,00 €
Pago 2 cuotas de intereses y 8 cuotas compuestas de capital e intereses.
Cuotas.: carácter anual, lineal y constante del principal con hasta dos años de carencia.
Garantía.: PIE
Tipo de interés.: En prudencia financiera.

Por todo ello se informa *favorablemente* respecto a la actuación de formalización de contrato de préstamo, con el Instituto de Crédito Local, con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales."

Se cede la palabra a Dª. Cristina Fernández, portavoz del Partido Popular, la cual solicita se retire el debate del presente punto de esta sesión, la cual manifiesta que no se entiende con corrección el contenido del expediente, ni la finalidad; sobre la motivación de haber pagado antes este préstamo y que critica la formalización de nuevas deudas y, sin embargo comenta la falta de realización de los pagos, en su tiempo, a los empleados municipales y matiza que se realice una respuesta adecuada a los interrogantes planteados.

El Sr. Alcalde somete la propuesta reflejada al inicio a votación, y se realiza el siguiente resultado:

Votos a favor: 7. (Integrantes del Partido Socialista).

Votos en contra: 4. (Integrantes del Partido Popular).

Quedó aprobado el contenido ya expuesto en la propuesta de Alcaldía.

PUNTO CUARTO.-APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO URS-MOCABEL.- Al igual que en el debate de puntos anteriores se inicia este con la lectura, por el Sr. Alcalde, de la propuesta que ha sido redactada, que se refleja a continuación:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO URS-MOCABEL

ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el día 10 de octubre de 2016 (RE 1,284), la mercantil PRIMULA DEVELOPMENTS S.L. promovió la modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector URS-MOCABEL, acompañando proyecto técnico

redactado con fecha septiembre 2016 por los arquitectos Dª Eulalia Polo de Uña y D. José Diego Calle Martín.

CONSIDERANDO que el PLAN PARCIAL del sector de suelo urbanizable sectorizado **URS-MOCABEL (**superficie, 33.350 m2), fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Guaro en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2006 (BOP nº 229 de 30/11/2006), cuya normativa urbanística se publicó íntegramente en el BOP nº 177 de 16/09/2016.

La propuesta de modificación consiste, según el informe técnico favorable obrante en el expediente administrativo, en la modificación de las ordenanzas de aplicación dentro del ámbito del sector que no afectan a la edificabilidad ni al número máximo de viviendas del sector que se mantienen iguales. La modificación no se considera estructurante y se limita a la reordenación de volúmenes y a la modificación de una ordenanza edificatoria propia dentro del ámbito del sector. La ordenanza se divide en dos subordenanzas, que permiten una mayor altura en el caso de la tipología N5b que sólo se aplica en la parcela 4.

La **MODIFICACIÓN del PLAN PARCIAL URS-MOCABEL** no afecta a normativa sectorial (que precise de la evacuación de preceptivos informes) ni se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica en los términos que previene el artículo 40.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En virtud de esta modificación no se produce crecimiento alguno que afecte al art. 45 del POTA, por lo que no es necesaria justificación alguna de este Ayuntamiento al respecto.

CONSIDERANDO que aprobada inicialmente la citada modificación por **Decreto de la Alcaldía nº 2016-0231,** de fecha 17/11/2016, se ha seguido el procedimiento para la aprobación de la innovación del planeamiento parcial objeto de este informe, conforme a la siguiente tramitación:

La aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación se ha sometido a información pública por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOP nº 224, de 24/11/2016) y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho período el expediente ha estado a disposición de cualquiera que ha querido examinarlo (artículos 32.1.2. a y 39.1 ,a) de la LOUA)

Durante el trámite de información pública, tras la aprobación inicial, se ha enviado copia del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio así como a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda (Servicio de Carreteras) para la emisión de los informes preceptivos, que han sido emitidos y obran en el expediente

Recibidos los citados informes y concluida la información pública, la Oficina Técnica Territorial de Urbanismos de la Mancomunidad de la Sierra de las Nieves ha estudiado las alegaciones presentadas por Dª SUSANA FERNANDEZ DE MIGUEL, Dª CLAUDIA DIEZ-MONSALVE FERNANDEZ y Dª CRISTINA FERNANDEZ DE MIGUEL (la de estas dos últimas personas, concejales de este Ayuntamiento, de idéntico contenido), y se ha emitido informe sobre las mismas por el arquitecto D. Jesús Castaño López, de fecha 23/01/2017 en el sentido de desestimar las alegaciones presentadas, al que nos remitimos y con el que mostramos nuestra conformidad.

CONSIDERANDO que las alegaciones presentadas, dos de ellas de idéntico contenido y la otra prácticamente igual que estas, son contrarias a la normativa de aplicación y, en su conjunto, representan un interpretación de aquella que no puede compartirse por carecer de razonabilidad y fundamento jurídico cuando sostienen la falta de competencia del Alcalde para la aprobación inicial de esta modificación, la inexistencia de información pública, la imposibilidad de su tramitación, la ineficacia del planeamiento, … etc., razones por las que deben ser rechazadas en base a las consideraciones del presente informe y a los antecedentes y documentos obrantes en el expediente administrativo

CONSIDERANDO que conforme al art. 13.3.e) del Decreto 36/2014 de 11 de febrero corresponde al Delegado Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la competencia de informar los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones cuya aprobación definitiva corresponda al Pleno de este Ayuntamiento, informe que ha emitido favorablemente, con la condición que se dirá, con fecha 06/02/2017 y que obra en el expediente administrativo.

Consta, además, informe favorable del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de fecha 01/03/2017

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, completada tramitación del expediente, la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación (artículo 31.1.B) de la LOUA y articulo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, de Bases del Régimen Local) y que al tratarse de planeamiento de desarrollo, no precisará del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación según lo dispuesto en el artículo 47 de la referida Ley 7/1985.

Además existe **i**nforme favorable de la secretaría, a la aprobación definitiva de la modificación del PLAN PARCIAL del sector de suelo urbanizable sectorizado **URS-MOCABEL.**

En virtud de lo expuesto, **se propone al pleno lo siguiente**:

PRIMERO. **Aprobar definitivamente** la modificación del PLAN PARCIAL del sector de suelo urbanizable sectorizado **URS-MOCABEL**

Previamente a la publicación de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial deberá constar presentado en el Ayuntamiento el aval bancario que prevén los artículos 130.2.A.g) de la LOUA y 46.c y 139.3 del Reglamento de Planeamiento.

SEGUNDO.- Remitir al registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio los documentos completos del instrumento de planeamiento, Y. previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico del acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el BOP de Málaga conforme a los artículos 40 y 41 de la LOUA y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Una vez leída la propuesta, por el Sr. Alcalde se pasa a relacionar los documentos de que consta el expediente de que se trata y, a su juicio, se cumplimenta la normativa legal que afecta a lo tratado.

Entre los documentos que detalla el Sr. Alcalde, entre otros, consta un informe jurídico con propuesta de resolución, cuyo contenido es el siguiente:

"Asunto: **INFORME JURÍDICO SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR URS-MOCABEL.**

ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el día 10 de octubre de 2016 (RE 1,284), la mercantil PRIMULA DEVELOPMENTS S.L. interesa la modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector URS-MOCABEL, al que acompaña proyecto técnico redactado con fecha septiembre 2016 por los arquitectos Dª Eulalia Polo de Uña y D.

José Diego Calle Martín.

LEGISLACION APLICABLE

-Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

-Real Decreto Legislativo de 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (PR) de forma supletoria y en lo que sea compatible con la LOUA según lo dispuesto en su Disposición Transitoria Novena.

- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

-Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

-Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

-Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

-Otra normativa aplicable: se estará asimismo a lo dispuesto en las distintas normativas sectoriales a los efectos de emisión de los informes, que en función de su objeto, sean exigidos como preceptivos (Ley de Aguas, Carreteras, Montes, Patrimonio Histórico, Salud, Defensa, Residuos, Telecomunicaciones, Sector Eléctrico, Vivienda, Turismo, Comercio, etc…).

NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO

El artículo 36.1 de la LOUA dispone que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación y que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser realizada por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento que los seguidos para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la LOUA toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento que no tenga la consideración de revisión (que suponga alteración integral de la ordenación establecida parias mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la Ordenación estructural de los Planes Generales) se entenderá como **modificación,** señalando su apartado 3 que la modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificada mente.

Expuesto lo anterior, conviene significar que conforme a las previsiones contenidas en el artículo 36.2 de la LOUA se atenderá a las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento establecidas en dicho precepto, moduladas en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento cuya modificación se pretende; de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la LOUA el instrumento de planeamiento deberá incluir un resumen ejecutivo que contengan los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el articulo 6.1 y que deberá expresar, en todo caso:

A) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente con un plano de situación y alcance de dicha alteración.

B) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El sector de suelo urbanizable sectorizado **URS-MOCABEL,** con una superficie de 33.350 m2, cuenta con PLAN PARCIAL definitivamente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guaro en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2006 (BOP nº 229 de 30/11/2006), cuya normativa urbanística se publicó íntegramente en el BOP nº 177 de 16/09/2016.

La propuesta de modificación que se plantea consiste, según el informe técnico favorable obrante en el expediente administrativo, en:

- La modificación de las ordenanzas de aplicación dentro del ámbito del sector. Los cambios no afectan a la edificabilidad ni al número máximo de viviendas del sector que se mantienen iguales.
- La modificación no se considera estructurante y se limita a la reordenación de volúmenes y a la modificación de una ordenanza edificatoria propia dentro del ámbito del sector.
- La ordenanza se divide en dos subordenanzas, que permiten una mayor altura en el caso de la tipología N5b que sólo se aplica en la parcela 4.

Conforme a lo expuesto, visto el informe técnico municipal favorable emitido al efecto, y considerando que el objeto de la propuesta de **MODIFICACIÓN DEL PLAN**

PARCIAL URS-MOCABEL no afecta a normativa sectorial (que precise de la evacuación de preceptivos informes) ni se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica en los términos que previene el artículo 40.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, **se informa FAVORABLEMENTE su aprobación inicial.**

El procedimiento para la aprobación de la innovación del planeamiento parcial objeto de este informe, se ajustará a la siguiente **TRAMITACION**:

Primero: El contenido sustantivo y documental del proyecto de Plan Parcial se someterá a estudio e informe de los Servicios Técnicos Municipales (ya emitido) y de la Secretaria.

Segundo: A la vista de los citados informes el Alcalde aprobara inicialmente el proyecto de Modificación del Plan Parcial de conformidad con el artículo 21 ,1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local.

Tercero: La resolución de aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27.2 de la LOUA). Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 .b) de la LOUA.

Cuarto: La aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación se someterá a información pública por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho período quedara el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo (artículos 32.1.2. a y 39.1 ,a) de la LOUA)

Quinto: Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro dé la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del periodo de información pública al domicilio que figure en aquellos.

Sexto: Durante el trámite información pública, tras la aprobación inicial, se enviara copia del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio así como a la Delegación de Fomento y Vivienda (Servicio de Carreteras) para la emisión de los informes preceptivos. Estos informes se emitirán en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo

Séptimo: Recibidos los citados informes y concluida la información pública, los Servicios Técnicos Municipales estudiarán las alegaciones que hayan podido presentarse y emitirán informe sobre las mismas.

Octavo: El Pleno del Ayuntamiento tras la incorporación al documento en tramitación de las modificaciones que, en su caso, fueren necesarias, acordará la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación (artículo 31.1.B) de la LOUA y articulo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local). Al tratarse de planeamiento de desarrollo, no precisará del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación según lo dispuesto en el artículo 47 de la referida Ley 7/1985.

Noveno: Se remitirá al registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio los documentos completos del instrumento de planeamiento, Y. previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico del acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el BOP de Málaga conforme a los artículos 40 y 41 de la LOUA y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es cuanto tengo a bien informar, en Guaro a fecha de firma digital al margen."

Por el Sr. Alcalde se le cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Dª. Cristina Fernández, la cual discrepa sobre el contenido legal de la instrucción del expediente confeccionado; que sea retirado el punto debatido de la presente sesión; que el responsable de su formalización, es decir el Secretario municipal, no lo ha adaptado a la normativa legal y que, por otras instancias existe lo que califica como obscurantismo.

Añade que este Plan Parcial no se ajusta a las Normas Subsidiarias; que unos terrenos afectados pertenecen al término de Monda; que este Plan Parcial habrá de ser impugnado; que será anulable y que no debe concederse las licencias que se soliciten.

Vuelve a tomar la palabra el Sr. Alcalde, el cual expresa que la portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular no lee, o no entiende, debidamente, la documentación de la que se le hace entrega; que todos los informes emitidos, tanto técnicos como jurídicos, son correctos y adecuados a la normativa urbanística vigente a la fecha y que las Normas Subsidiarias de Planeamiento fueron publicadas en un boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Por lo expuesto manifiesta que las alegaciones presentadas no han de ser admitidas y serán, si procede previa votación, desestimadas y dar aprobación al Plan

Parcial de acuerdo con su adaptación demostrada a la normativa urbanística legal vigente.

Por alusiones vuelve al uso de la palabra Dª. Cristina Fernández, esta vez para interrogar sobre la pendiente aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística y, al no existir éste, se carece de planeamiento urbanístico y se reitera en que se deje de aprobar el contenido de la propuesta de este punto.

De nuevo hace uso de la palabra el Sr. Alcalde, quien expresa que la documentación del expediente presentado está completo, con claridad, y adecuado a las normas legales que afectan.

Se pasa a la votación de la propuesta de Alcaldía, con el siguiente resultado:
Votos a favor: 7. (Miembros del Grupo Municipal del Partido Socialista).
Votos en contra: 4. (Mienbros del Grupo Municipal del Partido Popular).

Como resultado quedó aprobado el contenido de la propuesta de Alcaldía.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL PGOU DE GUARO. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES.- Inicia este apartado el Sr. Alcalde pasando a dar lectura a la propuesta de Alcaldía que se presenta para su debate por la Corporación Municipal, la cual se detalla a continuación:

“PROPUESTA DE ALCALDIA

ANTECEDENTES:

1º.- El T.S.J.A., con fecha 11 de octubre de 2013, dictó sentencia en el recurso contencioso administrativo nº 927/2010 interpuesto por Dª Susana Fernández de Miguel y la mercantil “DIEZ-MONSALVE GIMÉNEZ, JUAN ANTONIO 00682434Q SLNE por la que declaró nula, por ser contraria a derecho, la resolución de la CPOTU de Málaga de aprobación definitiva del PGOU de Guaro de 23 de diciembre de 2009; interpuestos recursos por el Junta de Andalucía y por el Ayuntamiento de Guaro contra dicha sentencia del TSJA, el **Tribunal Supremo** los desestima, confirmado en su integridad la dictada por el TSJA.

Ambos Tribunales entienden que "*han quedado acreditadas las alteraciones sustanciales que afectan al modelo de ordenación y al desarrollo urbanístico del suelo entre las dos aprobaciones de 15-11-2007 y la posterior aprobación definitiva de 19 de diciembre de 2.009, lo que debió provocar un nuevo sometimiento a información*

pública"

2º.- El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el **12 de julio de 2016**, adoptó el acuerdo de ratificar los de aprobación provisional del PGOU de 11 de abril de 2008 (cuarta) y 9 de diciembre de 2009 (quinta) y someterlo al trámite de información pública para alegaciones.

3º.- El citado acuerdo fue sometido al trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP nº 141 de 25/07/2016 y en el diario La Opinión de Málaga de fecha 29 de julio de 2016, durante el cual se presentaron alegaciones por:

-D. JUAN CARABANTES AGUERA (RE nº 1024, de 25/08/2016)

- D. PEDRO MIGUEL SANTAELLA JIMENEZ (RE Nº 1025, de 25/08/2016)

- PRIMULA DEVELOPMENTS S.L. (RE nº 1033, de 30/08/2016)

-Dª SUSANA FERNANDEZ DE MIGUEL (De 16-08-2016)

CONSIDERANDO que el **Tribunal Supremo,** en sentencia de fecha 26 de noviembre de 2011, en sus FUNDAMENTOS DE DERECHO, contiene los siguientes pronunciamientos:

"Analizada la documentación aportada, se confirma que en el expediente constan las siguientes actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal:

*- Acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento de aprobación provisional del PGOU en sesión ordinaria celebrada el **23 de marzo de 2007**.*

*- Certificado emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Guaro, dando fe del acuerdo adoptado por Pleno de la corporación de aprobación provisional (Segunda), celebrado en sesión ordinaria de fecha **30 de agosto de 2007**. En el mismo se valora el resultado de las alegaciones presentadas.*

- Declaración de Impacto Ambiental Definitiva

*- Certificado del Secretario municipal dando fe del acuerdo adoptado en sesión ordinaria por Pleno del Ayuntamiento celebrado el **15 de noviembre de 2007,** de aprobación provisional (tercera) y aprobación de la subsanación de incidencias de la Declaración de Impacto Ambiental Definitiva en el PGOU.* (Tras el citado acuerdo y no obstante su contenido, el PGOU fue sometido a una nueva información pública en el BOP de Málaga nº 233 de 3 de diciembre de 2007)

*- Certificado del Secretario dando fe del acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha **11 de abril de 2008** sobre las alegaciones y aprobación provisional (cuarta) del PGOU.*

*- Certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento dando fe del acuerdo de aprobación provisional (quinto) adoptado por Pleno municipal en sesión extraordinaria con fecha **9 de diciembre de 2009**, y de revocación de las anteriores aprobaciones.*

*Es claro, pues, que **recayó aprobación provisional del PGOU de Guaro el 9 de diciembre de 2009;** se trató, concretamente, de la **quinta aprobación provisional;** y nadie pone en cuestión **que dicha aprobación no fue objeto de información pública**…///… las aprobaciones provisionales de 23 de marzo y de 15 de noviembre de 2007 SÍ fueron objeto de información pública. En dicho año se sucedieron hasta tres aprobaciones provisionales, puesto que, junto a las dos indicadas, hubo otra que se produjo el 30 de agosto.*

*Porque, con posterioridad, tuvieron lugar otras dos aprobaciones provisionales más, el **11 de abril de 2008** (que, por cierto, según se aduce en trance de oposición a la estimación del recurso, **tampoco fue sometida a información pública**) y la de **9 de diciembre de 2009**, que es la que ha de centrar realmente nuestra atención, porque es en torno a la procedencia de su sometimiento a la práctica de una nueva información pública sobre lo que pivota la controversia*

CONSIDERANDO que en cumplimiento (ejecución) de la sentencia del Tribunal Supremo, el **Pleno**, en sesión ordinaria celebrada el **12 de julio de 2016**, acordó la **ratificación de los acuerdos de aprobación provisional del PGOU de 11 de abril de 2008** (cuarta) y **9 de diciembre de 2009** (quinta), resolución que fue sometida al trámite de información pública para alegaciones, por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOP nº 141, de 25/07/2016) y en el diario La Opinión de Málaga de fecha 29 de julio de 2016. Durante dicho período el expediente ha estado a disposición de cualquiera que ha querido examinarlo (artículos 32.1.2. a y 39.1 ,a) de la LOUA)

Concluida la información pública, la Oficina Técnica Territorial de Urbanismos de la Mancomunidad de la Sierra de las Nieves ha estudiado las **alegaciones** presentadas (Antecedente 2) y se ha emitido informe sobre las mismas por el arquitecto D. Jesús Castaño López, de fecha 23/01/2017, en el sentido de desestimar las alegaciones presentadas, al que nos remitimos y con el que mostramos nuestra conformidad.

CONSIDERANDO que con fecha 15 de diciembre de 2009 el Ayuntamiento de Guaro presentó en la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la documentación completa del PGOU, que incluía todos los

condicionantes de los informes sectoriales que se emitieron con posterioridad a la aprobación provisional de 15 de noviembre de 2007, siendo uno de ellos el de la Agencia Andaluza del Agua, (presentado por el Ayuntamiento en la CPOTU el 2 de julio de 2009), documentación la presentada que se aprobó de nuevo provisionalmente en el Pleno de 9 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO que con la documentación administrativa obrante en el expediente, Memoria, Normas Urbanísticas y Planos, informes jurídicos y técnicos, y del procedimiento de aprobación municipal, que incluye el cumplimiento de las sentencias del TSJA y del TS a las que se ha hecho mención, el PGOU de Guaro se ajusta a las normas legales que le son de aplicación, por lo que procede informar favorablemente la aprobación provisional (sexta) del citado PGOU

VISTOS los informes jurídico y técnico obrantes en el expediente, en sentido favorable a la propuesta que se formula, suscritos por el Sr. Secretario de la Corporación, y por D. Jesús Castaño López, Arquitecto de la Oficina Técnica Territorial de Urbanismo Mancomunidad de la Sierra de las Nieves.

Sobre la base de ello, esta Alcaldía somete a la consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

1º.- Aprobar provisionalmente el PGOU de Guaro.
2º.- Desestimar las alegaciones presentadas.
3º.- Elevar el expediente a la CPOTU de Málaga, para su aprobación definitiva, si procede."

A continuación se da cuenta del Informe Jurídico y Propuesta de Resolución sobre Alegaciones para Aprobación Provisional, que así consta:

"Asunto: **INFORME JURÍDICO Y PROPUESTA DE RESOLUCION SOBRE ALEGACIONES APROBACION PROVISIONAL**

ANTECEDENTES:

1º.- El T.S.J.A., con fecha 11 de octubre de 2013, dictó sentencia en el recurso contencioso administrativo nº 927/2010 interpuesto por Dª Susana Fernández de Miguel y la mercantil "DIEZ-MONSALVE GIMÉNEZ, JUAN ANTONIO 00682434Q SLNE por la que declaró nula, por ser contraria a derecho, la resolución de la CPOTU de Málaga de aprobación definitiva del PGOU de Guaro de 23 de diciembre de 2009;

interpuestos recursos por el Junta de Andalucía y por el Ayuntamiento de Guaro contra dicha sentencia del TSJA, el **Tribunal Supremo** los desestima, confirmado en su integridad la dictada por el TSJA.

Ambos Tribunales entienden que "*han quedado acreditadas las alteraciones sustanciales que afectan al modelo de ordenación y al desarrollo urbanístico del suelo entre las dos aprobaciones de 15-11-2007 y la posterior aprobación definitiva de 19 de diciembre de 2.009, lo que debió provocar un nuevo sometimiento a información pública*"

2º.- El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el **12 de julio de 2016**, adoptó el acuerdo de ratificar los de aprobación provisional del PGOU de 11 de abril de 2008 (cuarta) y 9 de diciembre de 2009 (quinta) y someterlo al trámite de información pública para alegaciones.

3º.- El citado acuerdo fue sometido al trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP nº 141 de 25/07/2016 y en el diario La Opinión de Málaga de fecha 29 de julio de 2016, durante el cual se presentaron alegaciones por:

-D. JUAN CARABANTES AGUERA (RE nº 1024, de 25/08/2016)

- D. PEDRO MIGUEL SANTAELLA JIMENEZ (RE Nº 1025, de 25/08/2016)

- PRIMULA DEVELOPMENTS S.L. (RE nº 1033, de 30/08/2016)

-Dª SUSANA FERNANDEZ DE MIGUEL (De 16-08-2016)

-**LEGISLACION APLICABLE**

-Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

-Real Decreto Legislativo de 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (PR) de forma supletoria y en lo que sea compatible con la LOUA según lo dispuesto en su Disposición Transitoria Novena.

- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

-Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los

registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

-Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

-Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

-Otra normativa aplicable: se estará asimismo a lo dispuesto en las distintas normativas sectoriales a los efectos de emisión de los informes, que en función de su objeto, sean exigidos como preceptivos (Ley de Aguas, Carreteras, Montes, Patrimonio Histórico, Salud, Defensa, Residuos, Telecomunicaciones, Sector Eléctrico, Vivienda, Turismo, Comercio, etc…).

CONSIDERANDO que el **Tribunal Supremo,** en sentencia de fecha 26 de noviembre de 2011, en sus FUNDAMENTOS DE DERECHO, contiene los siguientes pronunciamientos:

"*Analizada la documentación aportada, se confirma que en el expediente constan las siguientes actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal:*

*- Acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento de aprobación provisional del PGOU en sesión ordinaria celebrada el **23 de marzo de 2007**.*

*- Certificado emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Guaro, dando fe del acuerdo adoptado por Pleno de la corporación de aprobación provisional (Segunda), celebrado en sesión ordinaria de fecha **30 de agosto de 2007**. En el mismo se valora el resultado de las alegaciones presentadas.*

- Declaración de Impacto Ambiental Definitiva

*- Certificado del Secretario municipal dando fe del acuerdo adoptado en sesión ordinaria por Pleno del Ayuntamiento celebrado el **15 de noviembre de 2007,** de aprobación provisional (tercera) y aprobación de la subsanación de incidencias de la Declaración de Impacto Ambiental Definitiva en el PGOU.* (Tras el citado acuerdo y no obstante su contenido, el PGOU fue sometido a una nueva información pública en el BOP de Málaga nº 233 de 3 de diciembre de 2007)

*- Certificado del Secretario dando fe del acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha **11 de abril de 2008** sobre las alegaciones y aprobación provisional (cuarta) del PGOU.*

***-** Certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento dando fe del acuerdo de aprobación provisional (quinto) adoptado por Pleno municipal en sesión extraordinaria con fecha **9 de diciembre de 2009**, y de revocación de las anteriores aprobaciones.*

*Es claro, pues, que **recayó aprobación provisional del PGOU de Guaro el 9 de diciembre de 2009;** se trató, concretamente, de la **quinta aprobación provisional;** y nadie pone en cuestión **que dicha aprobación no fue objeto de información pública**…///… las aprobaciones provisionales de 23 de marzo y de 15 de noviembre de 2007 SÍ fueron objeto de información pública. En dicho año se sucedieron hasta tres aprobaciones provisionales, puesto que, junto a las dos indicadas, hubo otra que se produjo el 30 de agosto.*

*Porque, con posterioridad, tuvieron lugar otras dos aprobaciones provisionales más, el **11 de abril de 2008** (que, por cierto, según se aduce en trance de oposición a la estimación del recurso, **tampoco fue sometida a información pública**) y la de **9 de diciembre de 2009**, que es la que ha de centrar realmente nuestra atención, porque es en torno a la procedencia de su sometimiento a la práctica de una nueva información pública sobre lo que pivota la controversia*

CONSIDERANDO que en cumplimiento (ejecución) de la sentencia del Tribunal Supremo, el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el **12 de julio de 2016**, acordó la **ratificación de los acuerdos de aprobación provisional del PGOU de 11 de abril de 2008** (cuarta) y **9 de diciembre de 2009** (quinta), resolución que fue sometida al trámite de información pública para alegaciones, por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOP nº 141, de 25/07/2016) y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho período el expediente ha estado a disposición de cualquiera que ha querido examinarlo (artículos 32.1.2. a y 39.1 ,a) de la LOUA)

Concluida la información pública, la Oficina Técnica Territorial de Urbanismos de la Mancomunidad de la Sierra de las Nieves ha estudiado las **alegaciones** presentadas (Antecedente 2) y se ha emitido informe sobre las mismas por el arquitecto D. Jesús Castaño López, de fecha 23/01/2017, en el sentido de desestimar las alegaciones presentadas, al que nos remitimos y con el que mostramos nuestra conformidad.

CONSIDERANDO que con fecha 15 de diciembre de 2009 el Ayuntamiento de Guaro presentó en la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la documentación completa del PGOU, que incluía todos los condicionantes de los informes sectoriales que se emitieron con posterioridad a la aprobación provisional de 15 de noviembre de 2007, siendo uno de ellos el de la Agencia Andaluza del Agua, (presentado por el Ayuntamiento en la CPOTU el 2 de julio de 2009), documentación la presentada que se aprobó de nuevo provisionalmente en el Pleno de 9 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO que con la documentación administrativa obrante en el expediente, Memoria, Normas Urbanísticas y Planos, informes jurídicos y técnicos, y del procedimiento de aprobación municipal, que incluye el cumplimiento de las sentencias del TSJA y del TS a las que se ha hecho mención, el PGOU de Guaro se ajusta a las normas legales que le son de aplicación, por lo que procede informar favorablemente la aprobación provisional (sexta) del citado PGOU

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, completada tramitación del expediente, la aprobación provisional del PGOU y la resolución de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, a cuyo efecto formulamos la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Aprobar provisionalmente el PGOU de Guaro.
2º.- Desestimar las alegaciones presentadas.
3º.- Elevar el expediente a la CPOTU de Málaga, para su

aprobación definitiva, si procede.

Es cuanto tengo a bien informar, en Guaro a fecha de firma digital al margen. El Secretario."

Se cede la palabra a Dª. Cristina Fernández, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, la cual opina que en el expediente no constan todas las alegaciones presentadas; que faltan documentos que deben ser anexos al expediente, por lo que éste se considerará incompleto; que observa que no ha sido anexionado informe jurídico y que está anulado el Plan General de Ordenación Urbanística.

Dª. Cristina Fernández manifiesta que falta publicidad del expediente a los vecinos y critica supuestas injusticias urbanísticas.

Toma la palabra el Sr. Alcalde el cuál manifiesta que tanto las alegaciones presentadas como el informe jurídico se encuentran en el expediente y que por lo tanto el expediente está completo.

Se pasa a la votación de la propuesta de Alcaldía, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 (Miembros del Grupo Municipal del Partido Socialista)
Votos en contra: 4 (Miembros del Grupo Municipal del Partido Popular)
Como resultado quedó aprobado el contenido de la propuesta de Alcaldía.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, TOLDOS Y DEMÁS BIENES INMUEBLES QUE SE AUTORICEN CON FINALIDAD LUCRATIVA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARO. Inicia este apartado el Sr. Alcalde el cual pasa a dar lectura a la propuesta que se detalla a continuación:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA EN RELACIÓN A LA ORDENANZA

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, TOLDOS Y DEMÁS BIENES INMUEBLES QUE SE AUTORICEN CON FINALIDAD LUCRATIVA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARO

PRIMERO.- Se propone dar aprobación inicial a la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes inmuebles que se autoricen con finalidad lucrativa en el término municipal de Guaro."

Por el Sr. Alcalde se realiza un resumen del contenido del texto de la Ordenanza citada en el epígrafe, cuyo texto es como sigue:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, TOLDOS Y DEMÁS BIENES INMUEBLES QUE SE AUTORICEN CON FINALIDAD LUCRATIVA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes inmuebles que se autoricen con finalidad lucrativa en el término municipal de Guaro con finalidad lucrativa que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Guaro.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes inmuebles que se autoricen con finalidad lucrativa

ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No estarán obligadas al pago de esta tasa las Administraciones Públicas, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No estarán sujetas a las tasas reguladas en esta Ordenanza las instalaciones temporales que tengan una finalidad cultural o benéfica.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

1. La cuota tributara de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie

ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados y al tiempo de ocupación.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

2. Tarifas por ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes inmuebles que se autoricen con finalidad lucrativa.

a. Por cada metros cuadrado: 1 euro por mes
b. Por la utilización de toldos y marquesinas desmontables en la vía pública se multiplicarán por 2 la cuantía que resulte de la aplicación del apartado anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.
b. Por la utilización de marquesinas fijadas en la vía pública se multiplicarán por 3 la cuantía que resulte de la aplicación del apartado anterior, atendiendo a la superficie ocupada por la marquesina.

ARTÍCULO 8. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de

reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración la declaración de baja por los interesados (la no presentación del la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

ARTÍCULO 10. Recaudación

1. Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe.

2. Se liquidará la tasa por anualidades completas, a excepción de la primera y la última anualidad, que se liquidarán de forma proporcional a la duración del periodo correspondiente en cada caso, según lo que se indica a continuación.

3. El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

El informe Técnico-Económico emitido con motivo de la instrucción de la presente ordenanza, queda unido a ambos expedientes, tanto al de la ordenanza como a la documentación de la presente sesión, el cual es como sigue:

"INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA FIJACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, TOLDOS Y DEMÁS BIENES INMUEBLES QUE SE AUTORICEN CON FINALIDAD LUCRATIVA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARO

D. Isidro Martínez Sánchez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento **de** Guaro, en cumplimiento de lo que establece la normativa vigente en relación al establecimiento de la Tasa por prestación de servicios públicos, emite el siguiente informe técnico-económico:

1.- Ordenada mediante orden de la Alcaldía para que se realice los trámites oportunos para la imposición y ordenación de la Tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes inmubles que se autoricen con finalidad lucrativa en el término municipal de Guaro, y como establece la normativa vigente, que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnicos-económicos en los que se ponga de manifiesta el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente, por lo tanto se hace necesario y obligatorio la realización de dicho informe técnico-económico, formando parte del expediente de aprobación provisional de la Ordenanza y que puede ser examinado por los interesados durante la exposición pública.

2.- El informe técnico-económico habrá de justificar la cuantía de la tasa y ha de responder a técnicas elementales económicas y financieras. Habrá de

contener un estudio financiero y no sólo donde se justifique el valor de mercado o el coste del servicio o actividad, enunciado en el artículo 24.2 del R,D. 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, "*que establece que el importe de las tasas por prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa* ", sino además la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

3.- Para el cálculo del coste del servicio se toman los datos del último presupuesto liquidado, correspondiente al ejercicio 2.015, siendo los siguientes:

GASTOS DIRECTOS

GASTOS DE PERSONAL

SUELDO ADMINISTRATIVO (2%): 551,376€

SUELDO SECRETARIO-INTERVENTOR (2%): 504,792 €

COSTE SERVICIO TÉCNICO MANCOMUNIDAD (5%) 1.906,8

TOTAL DE GASTOS DE COSTE DEL SERVICIO.**2.962,968**€

Este es el coste que se estima anualmente en la tramitación de este tipo de expedientes.

No se han producido ingresos por la prestación de estos servicios en el ejercicio 2016

4.- Elaborada la Ordenanza, se establecen las cuotas en el Artículo 7, como se indica:

"*ARTÍCULO 7. Cuota tributaria*

1. La cuota tributara de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros

cuadrados y al tiempo de ocupación.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

2. Tarifas por ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes inmuebles que se autoricen con finalidad lucrativa.

a. Por cada metros cuadrado: 1 euro por mes
b. Por la utilización de toldos y marquesinas desmontables en la vía pública se multiplicarán por 2 la cuantía que resulte de la aplicación del apartado anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.
b. Por la utilización de marquesinas fijadas en la vía pública se multiplicarán por 3 la cuantía que resulte de la aplicación del apartado anterior, atendiendo a la superficie ocupada por la marquesina."

En los próximos ejercicios deberá realizarse valoración de los ingresos por la prestación del servicio para intentar cubrir los costes, y así lograr los objetivos marcados en el Plan de Ajuste.

Es cedida la palabra a Dª. Cristina Fernández, quien expone una prolongada intervención que, en resumen, manifiesta que el informe económico no se adapta a la normativa legal, en concreto a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; que faltan lo que denomina licencias de uso; que se ha de proceder a la corrección del texto de la Ordenanza; que se redactan las ordenanzas "a espaldas de los vecinos" y se actúa con obscurantismo.

Después hace uso de la palabra el Sr. Alcalde el cual matiza que el texto de la ordenanza se aprobará, en su caso, en modo inicial, la cual quedará expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días, durante los cuales todos los vecinos tendrán acceso a su contenido y opción a opiniones o reclamaciones, pues el texto es solo un borrador, no es el contenido definitivo; que la recaudación es solo estimativa y se ha procurado que el cobro que se apruebe no sea excesivo para los contribuyentes; que la Ordenanza reguladora de las licencias de ocupación ya fue publicada en su fecha

en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y ahora se trata de la ordenanza fiscal y este año, y los posteriores, se estudiará según la realidad contributiva.

Sin constituir en el debate del punto del Orden del Día, aunque si afecta al tema de la recaudación municipal, se mencionan comentarios sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, que se suponen de naturaleza urbana, el cual aunque se produzca el devengo eso no constituye el que exista la licencia de obras preceptiva, ni tampoco la licencia de primera ocupación.

La concejala portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular da indicios como de sentirse afectada por el comentario, pero el Sr. Alcalde matiza que su manifestación es de un modo generalizado, no en concreto dirigido a alguna persona en particular.

Dª.Cristina Fernández manifiesta que no ha tenido conocimiento, ni se le ha informado, de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Ordenanza reguladora de las licencias para uso del dominio público, anterior a la reguladora de las tasas.

Sometida a votación el contenido de la propuesta de Alcaldía, relativa a la ordenanza ya mencionada en el epígrafe de este punto debatido, da el siguiente resultado:

Votos a favor: 6. (Miembros del Partido Socialista).

Votos en contra: 4. (Miembros del Partido Popular).

Como resultado queda aprobada la propuesta de Alcaldía, sobre la Ordenanza ya citada.

PUNTO SÉPTIMO.- DAR CUENTA A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA SENTENCIA 9/2017, DICTADA POR EL JUZGADO NUM. 1, INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUM. 2 DE COÍN, CON FECHA 19 DE ENERO DE 2017, EN EL PROCEDIMIENTO 431/2015. DAR CUENTA QUE POR D. PEDRO BELLIDO GARCÍA SE HA INTERPUESTO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DICTADA, Y RATIFICAR LA DECISIÓN DE IMPUGNAR EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO.- Por el Sr. Alcalde se inicia el debate de este punto del orden del día, pasando a manifestar la propuesta que somete a la Corporación Municipal, que se relaciona:

“Propuesta de Alcaldía en relación al punto núm. 7.: “Dar cuenta a la Corporación Municipal de la sentencia 9/2017 dictada por el juzgado n.º 1

Instancia e Instrucción nº 2 de Coín con fecha 19 de enero de 2017, en el procedimiento 431/2015. Dar cuenta que por D. Pedro Bellido García se ha interpuesto Recurso de Apelación contra la sentencia dictada, y ratificar la decisión de impugnar el recurso de apelación presentado".

PRIMERO.- Dar cuenta a la Corporación Municipal de la sentencia 9/2017 dictada por el juzgado n.º 1 Instancia e Instrucción nº 2 de Coín con fecha 19 de enero de 2017, en el procedimiento 431/2015.

SEGUNDO.- Dar cuenta que por D. Pedro Bellido García se ha interpuesto Recurso de Apelación contra la sentencia dictada.

TERCERO.- Ratificar la decisión de impugnar el recurso de apelación presentado."

Por el Sr. Alcalde se pasa a informar, y dar lectura a un resumen de la sentencia 9/2017, en relación a una permuta acordada por este Ayuntamiento de Guaro y D. Pedro Bellido García, con especial atención a los fundamentos de derecho.

A dicha sentencia se ha presentado Recuso de Apelación por el citado D. Pedro Bellido García, de lo que se da conocimiento a la Corporación Municipal.

Por el Sr. Alcalde se pasa a informar del proceso seguido en el tema de que se trata, sobre permutas de terrenos.

Luego hace uso de la palabra Dª. Cristina Fernández, quien se queja de que los miembros de la Corporación no tienen conocimiento, en su debido tiempo, de los asuntos jurídicos que afectan al Ayuntamiento.

Después interviene el Sr. Alcalde, comenta que los plazos que promueve la Administración de Justicia son relativamente breves, y se actúa en consecuencia; que existen discrepancias, para ajustar a la legalidad, entre permutas de bienes entre personas o empresas privadas y entre administraciones públicas, en este caso el Ayuntamiento, y personas privadas, cuyo procedimiento está más regulado según normas especiales.

Menciona que las permutas con entidades administrativas lo han de ser de acuerdo con los valores de compensación, que, en este caso, no se han respetado, pues no existe equivalencia en los precios de los bienes que se proyectaban permutar, siempre a favor de D. Pedro Bellido, circunstancia que era ignorada por este Ayuntamiento, no en cuanto al procedimiento jurídico, que fue adoptado a normativa legal, sino en cuanto a la valoración de los bienes a permutar.

Interrumpe en varias ocasiones Dª.Cristina Fernández durante la explicación que realiza el Sr. Alcalde, por lo que éste lo llama al orden.

Sometida la propuesta a votación da el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 (Miembros del Partido Socialista)

Votos en contra: 0
Abstenciones: 4. (Miembros del Partido Popular).

En consecuencia quedó aprobada la propuesta de Alcaldía.

PUNTO OCTAVO.-MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE GUARO, CON REGISTRO NUM. 2017-E-RE-16 EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS DE JUNTAS DE GOBIERNO QUE DEBEN ADOPTARSE CON PUBLICIDAD DE SU CONVOCATORIA, DEBATE Y VOTACIÓN.- Por Dª. Claudia Díez-Monsalve se pasa a dar lectura de la siguiente moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, cuyo texto es el siguiente:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE GUARO en relación con los acuerdos de Juntas de Gobierno que deben adoptarse con publicidad de su convocatoria, debate y votación. El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de GUARO conforme a lo previsto en los artículos 91.4 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente:
MOCIÓN:

"La Sentencia TC (Sala Pleno) de 26 septiembre 2013, ha declarado constitucional el párrafo segundo del número 1 del artículo 70, relativo al carácter no público de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, en la redacción dada por el artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, siempre que se interprete en el sentido de que no se refiere a las decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el Pleno, conforme se expuso en el fundamento jurídico noveno de su sentencia.

En el Pleno de organización de la presente legislatura se adoptó el acuerdo de delegar en la Junta de Gobierno local las siguientes facultades del plenario:
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.
-La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
-Aprobación de proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén

previstos en el presupuesto.
-Las demás que expresamente le confieran las leyes.

Desde el inicio de la legislatura, todos los acuerdos relativos a estas facultades se vienen adoptando por la Junta de Gobierno o el Alcalde sin publicidad, lo que vulnera la normativa de funcionamiento de nuestra Corporación.
Por todo ello, elevamos al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:
1.- La convocatoria pública por parte del Sr. Alcalde de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, a efectos de volver a debatir y resolver los asuntos, desde el inicio de la legislatura, que se hayan decidido sobre la base del ejercicio de competencias delegadas del Pleno.
2.- Requerir al Sr. Alcalde para que cuando convoque la Junta de Gobierno para la decisión de asuntos de la competencia del Pleno, se lleve a efecto con publicidad y se celebre, igualmente con carácter público, tanto en su debate, como votación”

Toma la palabra el Sr. Alcalde que manifiesta que la publicidad de las Juntas de Gobierno es algo que está regulado y está legislado y que por lo tanto no son públicas por normativa legal, y hace referencia a normativas legales que así lo establecen, además la Ley de Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 70 impuso con toda claridad que las Juntas de Gobierno Local no son públicas, sin embargo las sesiones de los Plenos son públicas, por lo que el equipo de gobierno se opone a la aprobación de la moción presentada.

Cedida la palabra a Dª. Claudia Díez-Monsalve esta se reitera en el contenido de lo manifestado en el texto de la moción, y requiere se modifique la forma, y publicidad, en que se celebran las sesiones de la Junta de Gobierno Local; y le indica que no es una recomendación sino una exigencia y que a partir de ahora se establezcan las sesiones como se la están exigiendo. También manifiesta que no entiende por qué el Sr. Alcalde y los concejales socialistas pretenden votar en contra de esta moción.

De nuevo hace uso de la palabra el Sr. Alcalde, el cual expresa que las convocatorias de las sesiones de la Junta de Gobierno Local son publicadas en el tablón de anuncios de la Casa-Consistorial, y se les remiten copias de las actas a los miembros del Grupo Municipal del Partido Popular, según normas establecidas y esto justifica la oposición al contenido de la moción.

Se pasa a la votación del contenido de la Moción, con el

siguiente resultado:

Votos a favor: 4. (Miembros del Partido Popular).
Votos en contra: 6. (Miembros del Partido Socialista).

En consecuencia quedó rechazada la Moción.

PUNTO NOVENO.-MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE GUARO, CON REGISTRO NUM. 2017-E-RE-17, EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS DE JUNTAS DE GOBIERNO QUE DEBEN ADOPTARSE CON PUBLICIDAD DE SU CONVOCATORIA, DEBATE Y VOTACIÓN.-

Por el Sr. Alcalde, que inicia este punto del orden del día, se informa que el texto de la presente moción a debatir es el mismo del punto anterior, que lo ha diferenciado por el número de registro, y cede la palabra a Dª. Claudia Díez-Monsalve, la cual manifiesta que se trata de 2 mociones diferentes y que es probable ha sido una equivocación, porque lo que se somete a votación es diferente.

Por Dª. Claudia Díez-Monsalve se pasa a dar lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, en relación con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en la cual se establece un plazo para adaptarse a las obligaciones contenidas en la citada Ley, cuyo texto es el siguiente:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE GUARO en relación con los acuerdos de Juntasde Gobierno que deben adoptarse con publicidad de su convocatoria,debate y votación.
El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de GUARO conforme a lo previsto enlos artículos 91.4 y 97del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente:
MOCIÓN
Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Disposición final quinta que regulaba la entrada en vigor de sus disposiciones, establecía en su apartado 2) que "Las entidades locales andaluzas dispondrán de un plazo máximo de dos años, desde la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta ley."
Habiendo entrado en vigor esta Ley el 01/07/2016, quiere decir que se ha cumplido el plazo concedido a las entidades locales para aplicar

sus disposiciones, sin que se haya aplicada ninguna de los mandatos que impone la referida Ley.
Por escrito presentado con fecha 21/07/2016 se le requería el cumplimiento de la normativa sobre transparencia, sin que lo haya cumplido.

Por todo ello, elevamos al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Ordenar al Sr. Secretario para que proceda a dar publicidad a través del Tablón de Anuncios municipal y página web de los siguientes documentos, en relación con la celebración de los plenos municipales: convocatoria, grabaciones de las sesiones de los Plenos y actas aprobadas de las sesiones.
2.- Que las grabaciones de los plenos se mantengan intemporalmente colgados en la página web con total acceso a los mismos.
3.- Que no se retiren los documentos relativos de la convocatoria hasta que se cuelguen las actas definitivas de los plenos, que deberán mantenerse igualmente colgadas intemporalmente en la web.
3.- Que igualmente se dé publicidad en la forma antes mencionada de los acuerdos de Junta de Gobierno que deban de ser públicos, en relación con su actuación por delegación del Pleno.
4.- Requerir al Sr. Alcalde para supervise que el Secretario dé cumplimiento a lo anterior, adoptando las medidas oportunas para que se lleve a efecto el cumplimiento de los anteriores acuerdos sobre transparencia.”

Vuelve a tomar la palabra el Sr. Alcalde, el cual manifiesta que este punto ya ha sido tratado por el Pleno, en otras ocasiones, sobre la transparencia, que es una Ley establecida en todos los municipios, la cual hay que cumplirla y este Ayuntamiento está tomando las medidas para que así sea, de hecho se ha dicho en distintas ocasiones que solicitamos a la Diputación Provincial que es la que asesora a los municipios pequeños, de menos de 20.000 habitantes, y asiste para el cumplimiento de todo este tipo de normativas y demás actuaciones. El año pasado ya se solicitó dicho asesoramiento y este año se ha concedido, para que durante el año 2017, dentro del Plan de Concertación existe un apartado exclusivo a esta finalidad, en este municipio. Los municipios de más de 20.000 habitantes ejecutan estas actividades por si mismos.

Cedida la palabra a Dª. Claudia Díez-Monsalve interroga sobre la fecha del cumplimiento de la normativa de la Ley de Transparencia y por qué lleva tanto retraso.

La respuesta del Sr. Alcalde es similar a la ya expresada en párrafos anteriores, es decir que existe dependencia de la Diputación Provincial,la cual tiene empresas asignadas para la implantación de las normas de transparencia.

Hace uso de la palabra Dª. Cristina Fernández la cual manifiesta que le parece favorable la implantación de la norma y que en la página web se cuelgan fotos, noticias y otras informaciones, pero no se cuelgan algo fundamental como las actas de los Plenos y las Juntas de Gobierno y desea conocer una fecha del cumplimiento de lo solicitado, y que si no lo hace estará incumpliendo la Ley de Transparencia.

De nuevo hace uso de la palabra el Sr. Alcalde, el cual manifiesta que la citada persona no tiene conocimiento detallado sobre la Ley de Transparencia, ya que para “colgar” las actas existe un tratamiento previo, porque existen datos personales, o de otro ámbito, que es ilegal su publicación, por eso la Diputación dispondrá de empresas especializadas para la implantación de la citada ley, para que informe sobre lo que es posible publicar y lo que no es legal su puesta al público.

En turno de réplica de Dª. Cristina Fernández expresa que tanto las actas, como las convocatorias, son públicas en su totalidad, sin tener ningún tratamiento, y que indique la fecha de cuando se realizará esto a lo cual responde el Sr. Alcalde que se informe en la Diputación Provincial.

Sometida la moción a votación da el siguiente resultado:

Votos a favor: 4. (Miembros del Partido Popular).
Votos en contra: 6. (Miembros del Partido Socialista)

Quedó rechazada la moción ya referida.

PUNTO DÉCIMO.-DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.- Por el Sr. Alcalde se informa del expediente del punto de epigrafiado de la presente sesión, y con la posibilidad de acceder de todos los integrantes de la Corporación Municipal que hayan mostrado su voluntad de examinar, se exponen, y quedan unidos al expediente los decretos/resoluciones de la Alcaldía relacionados desde el 247/2016 hasta el 41/2017.

Por Dª. Cristina Fernández se expresa que desea que quede

constancia de la numeración de los decretos que se han aprobado, aunque siempre se numeran.

Sigue interviniendo en que gobierna sin respetar las delegaciones de los concejales, que se adoptaron en el Pleno de organización y las asume por si mismo, y las anule y gobierne en solitario.

PUNTO UNDÉCIMO.-ASUNTOS URGENTES NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA.- Se informa de la no inclusión de asuntos surgidos, urgentes, entre la fecha de la convocatoria de la sesión y la celebración de ésta.

PUNTO DUODÉCIMO.-RUEGOS Y PREGUNTAS.- Es iniciado este punto por el Sr. Alcalde, el cual cede la palabra a los miembros de la Corporación que deseen formalizar ruegos o preguntas.

Usa dicho derecho D. Fernando José González, en relación con las previstas convocatorias de cursos de formación y, en concreto, realiza las siguientes preguntas:

-¿Tiene planificado solicitar que se subvencionen en nuestro municipio cursos de formación.?
- Si ha planificado impartir algún curso. ¿Cuáles va a solicitar?
- ¿La solicitud de subvención se va a instar por mediación de la Mancomunidad de la Municipios de la Sierra de las Nieves.?
-Dada la nueva normativa. ¿Ha estudiado el Alcalde o la Junta de Gobierno cuáles son los cursos que nuestro municipio tiene capacidad para realizar de forma autónoma y el número de alumnos para cada curso.?

Por el Sr. Alcalde se da respuesta indicando que se van a solicitar las escuelas y los talleres de empleo a través de la Mancomunidad. Todavía no se sabe cuales. Se está estudiando qué cursos se pueden realizar según los requisitos que exigen y las instalaciones de las que dispone el Ayuntamiento.

La siguiente pregunta es expuesta por Dª.Claudia Díez-Monsalve sobre Plus Valía Municipal, cuyas preguntas son las siguientes:

- ¿Tiene previsto iniciar la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos para establecer una exención en los casos de herencia entre cónyuges y herederos de

primer grado?
- ¿Va a cambiar las normas de la Ordenanza eliminando los valores preestablecidos para evitar que se pague aunque no haya ganancia?

Responde el Sr. Alcalde; que la Plusvalía y el impuesto de sucesiones son dos cosas distintas y las estás mezclando y que el impuesto de sucesiones es un impuesto estatal que esta cedido a las Comunidades Autónomas con el cuál manifiesta no estar de acuerdo ni con que unas comunidades paguen más y otras menos por eso lo que debería hacer el Gobierno, ya que es su competencia es eliminarlo y compensar a las comunidades con otros tipos de ingresos. Por lo tanto, ningún Ayuntamiento puede haber aprobado ninguna exención ya que este impuesto no es municipal. En cuanto a la Plus valía manifiesta que es un impuesto cuya gestión está delegada en el Patronato de Recaudación, por lo tanto, no diga que el Ayuntamiento está girando los recibos porque es totalmente falso y si no es así que lo demuestre.

El Sr. Alcalde cede la palabra a Dª. Carmen Berrocal la cuál realiza preguntas relacionadas con la colaboración en instalación del Belén Municipal del año 2011 al 2014, y son las siguientes:

- ¿Quién es la persona que ha recibido esos pagos?
-¿La persona que ha recibido los pagos, mantenía relación laboral o de otro tipo con el Ayuntamiento de Guaro?
-¿Se ha dado de alta a esta persona?- ¿Qué órgano de gobierno ha autorizado estos pagos?
- ¿Existe en los expedientes de estos pagos efectuado algún reparo por parte del Secretario-Interventor?
-¿Por qué motivo en los dos últimos años no se ha vuelto a colocar el que se llamaba belén municipal?

Toma la palabra el Sr. Alcalde respondiendo que se trata de unas preguntas que corresponden a otra legislatura anterior y por lo tanto a otra Corporación, ya que han transcurrido 6 años y que lo que no se puede hacer por el poco personal del que actualmente dispone el Ayuntamiento es pedir información de hace 6,8 o 10 años y sin ninguna justificación simplemente por cargar de trabajo a los pocos Administrativos de los que los que dispone el Ayuntamiento.

Por Dª. Cristina Fernández se quiere manifestar una cuestión de orden, que es rechazada por el Sr. Alcalde.

Por el Sr. Alcalde le es cedida la palabra a D. Fernando José González el cuál manifiesta unas serie de preguntas relacionadas con

el pago por uso de vehículo particular en actividades municipales y son las siguientes:

- ¿ Que persona ha recibido 240 euros mensual ?
- ¿La persona que ha recibido los pagos, mantenía relación laboral o de otro tipo con el Ayuntamiento de Guaro?
- ¿Se ha dado de alta a esta persona?
- ¿Que órgano de gobierno ha autorizado estos pagos?
- Existe en los expedientes de estos pagos efectuado algún reparo por parte del Secretario-Interventor municipal?
- ¿ Se tratan estos pagos de un complemento de retribución a un empleado municipal o es una retribución de persona no relacionada laboralmente con el Ayuntamiento?
-¿ Cuáles son los motivos de acordar esos pagos y como se documentan los pagos? ¿Se documentan por recibos firmados por el receptor?
- ¿Cómo se pagan estas cantidades, por caja en efectivo o por transferencia bancacaria?

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que las respuestas a estas preguntas son las mismas que para las preguntas que se formularon en el apartado anterior, es decir, que se trataba de otra Corporación.

Por Dª. Cristina Fernández, de nuevo, se quiere realizar la interposición de una cuestión de orden, la cual, es rechazada por el Sr. Alcalde.

Por Dª. Claudia Díez-Monsalve se pasa a realizar una quinta pregunta, esta vez en relación sobre pagos por vigilancia de la red de agua potable municipal, sobre 240 euros mensuales, con los siguientes interrogantes:

-¿Qué persona ha recibido esa cantidad mensual?
-¿La persona que ha recibido los pagos, mantenía relación o de otro tipo con el Ayuntamiento de Guaro?
- ¿Se ha dado de alta a esta persona?
- ¿Qué órgano de gobierno ha autorizado estos pagos?.
-¿Existe en los expedientes de estos pagos efectuado algún reparo por parte del Secretario-Interventor municipal?
- ¿Se trata de estos pagos de un complemento de retribución a un empleado municipal o es una retribución de persona no relacionada laboralmente con el Ayuntamiento?.
- ¿Cuáles son los motivos de acordar esos pagos y cómo se documentan los pagos?. ¿Se documentan por recibos firmados por el

receptor?.
- ¿Cómo se pagan esas cantidades, por caja en efectivo o por transferencia bancaria?.

Toma la palabra el Sr. Alcade manifestando que la respuesta a esta pregunta es la misma que la respuesta a las preguntas 3 y 4 ,que la información que se solicita es de hace ya seis, diez o más años por lo que corresponde a otra legislatura y no se debe cargar de trabajo al poco personal administrativo del que dispone este Ayuntamiento.

Por Dº. Fernando José Gonzalez es realizada la sexta pregunta sobre vigilancia de red de agua potable, y cuyas preguntas son las siguientes:
- Condición de prestación de este servicio.
- Horario con el que se presta.
- Si este servicio se ha seguido prestando en los ejercicios 2016 y si se sigue prestando en la realidad.

Toma la palabra el Sr. Alcalde respondiendo que el Ayuntamiento dispone de dos fontaneros que son los que se encargan de arreglar cualquier tipo de avería que haya en la red municipal, si la avería es de gravedad y no puede esperar la arreglan a la mayor brevedad posible.

Por Dª. Claudia Díez-Monsalve es realizada la séptima pregunta relacionada con el pago de licencias de las obras de rehabilitación de vivienda en el municipio cuyas preguntas son las siguientes:
- Consta en los documentos municipales que se han subvencionado a los vecinos la ejecución de obras para la rehabilitación de sus viviendas particulares.
- Consta también en los documentos municipales que en el año 2011se concedieron y pagaron un total de 16 subvenciones.
- Consta también en los documentos municipales que en el año 2012 se concedieron y pagaron un total de 22 subvenciones.
- Consta también en los documentos municipales que en el año 2013 se concedieron y pagaron un total de 16 subvenciones.
- Consta también en los documentos municipales se concedieron y pagaron un total de 14 subvenciones.
-¿Cuántas subvenciones se han reconocido y pagado por el mismo concepto en los ejercicios de 2015 y 2016.
- Si el pago de las subvenciones supone que los vecinos han justificado la realización de las obras o por el contrario se pagan sin exigir tal justificación.
- ¿Si para la realización de estas obras se han solicitado licencias de obras municipal , si se han concedido y se han pagado los derechos

liquidados para su concesión?
- ¿En que cuenta y concepto se contabilizan estos pagos por licencias de obras?

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que las subvenciones que ha mencionado no son municipales sino que provienen de la Junta de Andalucía cuya institución es la que concede las ayudas, quien lleva la dirección de la obras y quien se encarga de fiscalizar que las obras se realicen antes de cobrarlas. También informa que en los últimos años no ha salido esta convocatoria ya que la última convocatoria fue en el año 2009, y que por lo tanto no han habido subvenciones en los años 2015 y 2016 y que por supuesto todos los beneficiarios deben solicitar su correspondiente licencia.

Por Dª. Claudia Díez-Monsalve es realizada la octava pregunta, relacionada con pagos por prestación de clases de guitarra, y cuyas preguntas son las siguientes:
-¿Qué persona ha venido recibiendo el pago? Debiendo ser identificada por nombre y apellidos.
- Durante los años 2011, 2012 y 2014 no nos consta que se haya producido ingreso contable por la prestación de este servicio y conocemos que en el año 2013 aparecen varios pagos en concepto de pago de escuela de flamenco: ¿ Estos pagos son por clases de guitarra o por clases de baile?
- ¿La persona que ha recibido los pagos, mantenía relación laboral o de otro tipo con el Ayuntamiento de Guaro?
- ¿ Se ha dado de alta a esta persona?
- ¿ Qué órgano de gobierno ha autorizado estos pagos?
-¿Cuanto pagaban los alumnos por estas clases. Que número de alumnos recibían las clases y si los alumnos estaban empadronados en nuestro municipio?
-¿ Cuánto dinero se ha recaudado por este concepto en total, donde se ingresaba lo cobrado?
-¿Donde se impartían las clases y el lugar y el horario de celebración de las mismas?
-¿Cuántos alumnos han participado en esta actividad?
- ¿Se sigue prestando este servicio en la actualidad?

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que la respuesta a esta pregunta es la misma que la respuesta a las preguntas 3 ,4 y 5 ,que la información que se solicita es de hace ya seis, diez o más años por lo que corresponde a otra legislatura y no se debe cargar de trabajo al poco personal administrativo del que dispone este Ayuntamiento.

Por Dª. Claudia Díez-Monsalve es realizada la novena pregunta

relacionada con el arrendamiento de servicios sociales sito en la calle Doctor Millan Peña donde se ubicaba la antigua oficina de Unicaja, y cuyas preguntas son las siguientes:
-¿Quien ha venido utilizando desde 2011 estas dependencias?
-¿Se mantiene en la actualidad este arrendamiento?
-¿Cuáles son las condiciones de este arrendamiento en cuanto a plazos renta y uso?
-¿Cuál es el motivo por el que mantiene el local consumo eléctrico?
-¿Por qué no se ha dado de baja este suministro eléctrico si no se usa el local?
-¿Cuál es el motivo por el que se sigue pagando renta si no se usa el local?

Toma la palabra el Sr. Alcalde respondiendo que dicho local lo utilizaban los servicios sociales y que ya hace un buen tiempo que no lo utilizamos desde finales de 2015 y que tampoco pagamos nada por ese local ni arrendamiento ni suministro eléctrico.

D. José Fernando realiza la décima pregunta sobre el Juzgado de Paz, las preguntas son las siguientes:
-¿ Se han recibido la subvención correspondiente a los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2016 y 2016?
-¿Que cantidad se recibe anualmente por esta subvención?

Toma la palabra el Sr. Alcalde informando que el Ayuntamiento no recibe ninguna subvención para el personal del juzgado porque es independiente del Ayuntamiento y quien se ocupa es la Consejería de Justicia.

Dª. Claudia Díez-Monsalve realiza la pregunta número 11 sobre el altercado protagonizado por el ex alcalde D. José Carretero por el que el Alcalde cursó aviso a la guardia civil para que le desalojaran y cuyas preguntas fueron las siguientes:
-¿Se ha producido este altercado?
-¿En qué términos se ha producido esta reclamación y qué reclama Carretero? ¿Es cierto que el Alcalde llamó a la guardia civil para que desalojaran a este señor de las dependencias municipales?
-Teniendo en cuenta la despenalización de las desobediencias a la autoridad, que estas suponen una mera falta administrativa y que solo se estiman delitos los supuestos de acometimiento, agresión, empleo de la violencia o amenazas graves de violencia sobre la autoridad, cuándo dicha autoridad se refiere al Alcalde, ¿ Cómo delimita el Alcalde estas situaciones, es decir cuando estima que es una falta administrativa o cuando estima que haya delito?
-¿En qué casos estima necesario solicitar el auxilio policial?

-¿No estima que comete un abuso de autoridad si los vecinos no muestran tal violencia o amenazas y el Alcalde solicita el auxilio policial?

Toma la palabra el Sr. Alcalde, el cuál manifiesta que lo que pide D. José Carretero el Ayuntamiento no lo puede hacer, y como no lo puede hacer decidió encerrarse en el Ayuntamiento y pasadas varias horas y con el Ayuntamiento cerrado, se le intentó convencer de que debía abandonar las dependencias municipales pero viendo que no lo hacía no le quedó otra opción que avisar a la guardia civil para que lo invitaran a marcharse. Y en cuánto al tema legal el Sr. Alcalde indica que son los jueces quienes determinan si se trata de una falta o de un delito y que él sólo avisa a la guardia civil cuando lo cree necesario.

Y no existiendo más asuntos a tratar, por la Presidencia se determinó la finalización de la sesión, siendo las diez horas y cincuenta minutos del día citado al inicio, de todo lo cual, como Secretario, certifico.